



CAMILO A. PERALTA CUELLAR
ABOGADO



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

ESPECIALISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Doctora

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, HUILA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR.
DEMANDADA: VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO.
RADICADO: 410014189004-2021-00839-00.
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.**

CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.395 de Neiva, Huila, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 281.436 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal contenida en el artículo 318 del C.G.P., me permito presentar ante el despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2022 mediante el cual se decreta como medida cautelar **“EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de la mesada pensional que actualmente devenga el demandado VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO, a cargo de CONSORCIO FOPEP”**, con base en los siguientes argumentos de defensa:

- CONSIDERACIONES PREVIAS (CONTABILIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS)

Previo a entrar a desarrollar el presente recurso, es menester informar al despacho que mis representados fueron notificados por conducta concluyente mediante el auto de fecha 06 de octubre de 2022, el cual fue notificado por estados el día siguiente, es decir, el día 07 de octubre de 2022, en donde se ordenó remitirme todo el expediente digital para proceder a efectuar la defensa del demandado en este asunto.

El expediente digital fue remitido por secretaría del despacho a mi correo electrónico camilo.peralta07@gmail.com el día 06 de octubre de 2022, en ese orden de ideas y según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los términos para ejercer la defensa jurídica de mi defendido y con ello, contestar la demanda se empiezan a contabilizar a partir de los dos (2) días siguientes del recibido del mencionado EMAIL, es decir, que el tiempo para contestar esta demanda empezó a correr a partir del día martes 11 de octubre del año en curso, tal y como se puede constatar en la bandeja de correo del despacho judicial.

Por lo anterior, el término para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, vence el día 26 de octubre del año 2022, por haber varios días inhábiles (08, 09, 15, 16, 17, 22 y 23 de octubre de 2022) por ser sábados, domingos o festivos y el término para interponer este recurso vence el día viernes 14 de octubre del año en curso.

Aclarado lo anterior, se deja constancia que este recurso de reposición se remite con suficiente tiempo antes de la fecha límite que se tiene para ejercer la defensa y contradicción mi representado (demandado) en el asunto de la referencia.

- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El presente recurso se sustenta en el hecho de que se decretó una medida cautelar de embargo y retención de un porcentaje de la mesada pensional que recibe mi poderdante y que le corresponde a los alimentos que él le entrega a sus dos hijos que son discapacitados mentales, en ese sentido, me permito indicar lo siguiente:



En principio debo indicar que el señor VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.872.815, procreó a la joven MARIA FERNANDA CRUZ PERALTA quien padece desde su nacimiento un retardo mental absoluto que le imposibilita trabajar o ser independiente, por tal motivo, mi representado de común acuerdo con la madre de su hija, acordó pasarle como cuota alimentaria el cincuenta (50%) de su mesada pensional, pues es lo que demanda su descendiente en sus cuidados, alimentación, atenciones en salud, transportes, etc.

Mi representado es una persona de la tercera edad, quien actualmente tiene 83 años de edad y vive solo con su hijo llamado MIGUEL ANDRES CRUZ GARCÍA, quien también padece desde su nacimiento un retardo mental absoluto y en la actualidad cuenta con interdicción, cuyo tutor es precisamente su padre, toda vez que la madre de él falleció hace muchos años por ende no tiene otra persona que asuma sus necesidades básicas.

En la actualidad, mi representado es añoso y no tiene otra fuente de ingresos más que su pensión, por ende, esta medida cautelar le ha causado un perjuicio grande a sus hijos que son actualmente discapacitados.

El Código Civil, en sus artículos 2494, 2495 y 2496, establecen todo lo relacionado con la prelación de créditos y sus clasificaciones de preferencia para el pago. En ese sentido, encontramos en el artículo 2496 que los créditos deben ser pagados de manera descendente; por lo tanto, los bienes del deudor siempre serán afectados en primer lugar por los créditos que se encuentren en la primera clase.

De acuerdo a lo anterior, resulta importante traerle a colación al despacho lo indicado por el artículo 134 de la Ley 1098 de 2006, establece de forma clara y concreta que las deudas por concepto de alimentos tienen prelación sobre los demás créditos que pueda tener el deudor, al respecto la mencionada norma reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR ALIMENTOS. *Los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás.”*

Otra norma que refuerza lo hasta aquí indicado, es lo establecido en el artículo 565 del C.G.P., en donde se establece de forma puntual la prelación de crédito con el que cuentan los alimentos sobre procesos que incluso comprometen otros derechos, como lo es el caso de la liquidación de la sociedad conyugal, que si bien, es una situación que no guarda relación con el caso que nos ocupa, si es importante traer esta norma a colación, toda vez que el legislador siempre ha establecido que los alimentos priman sobre cualquier otra deuda.

En ese sentido, resulta pertinente manifestarle al despacho que los hijos de mi representado MARIA FERNANDA CRUZ PERALTA y MIGUEL ANDRES CRUZ GARCÍA son personas de especial protección constitucional, toda vez que, reitero, presentan condición de discapacidad absoluta por su retardo mental, por ende, no pueden desarrollar ninguna actividad económica que les permitan depender de sí mismos.

Actualmente, la joven MARIA FERNANDA CRUZ PERALTA está recibiendo tan solo el 20% del total de la cuota alimentaria que debería estar cancelándole mi representado, lo que ocasiona un perjuicio irremediable para ella.

Por lo anterior, se solicita al despacho proceder a revocar el auto de fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual el despacho decretó la presente medida cautelar y en consecuencia, proceda a hacer devolución de los dineros que actualmente reposan en este proceso y que fueron descontados injustamente de la cuota alimentaria que debería estar recibiendo la joven MARIA FERNANDA CRUZ PERALTA.

Con base en los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos me permito realizar las siguientes:



CAMILO A. PERALTA CUELLAR
ABOGADO

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

ESPECIALISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



PETICIONES:

PRIMERA: Sírvase señora Juez **REVOCAR** el auto de fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual el despacho decretó la presente medida cautelar y en consecuencia,

SEGUNDA: Sírvase señora juez **AUTORIZAR** la devolución de los dineros que reposan en el proceso a causa de esta medida cautelar, a la señora MARIA AMPARO PERALTA CUELLAR, quien es la representante legal de la joven MARIA FERNANDA CRUZ PERALTA.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- Registro Civil de nacimiento de MARIA FERNANDA CRUZ PERALTA.
- Registro Civil de nacimiento de MIGUEL ANDRES CRUZ GARCÍA.
- Sentencia de interdicción de MIGUEL ANDRES CRUZ GARCÍA.
- Certificado de discapacidad de MIGUEL ANDRES CRUZ GARCÍA.
- Desprendible de pago de pensión del señor VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO.

NOTIFICACIONES:

- El señor **VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO**, podrá ser notificado en el Correo electrónico: victormanuel.cruzcha@gmail.com .
- El suscrito profesional del derecho podrá ser notificado en la calle 9 No.3-50, oficina 507 del centro comercial Megacentro, Barrio Centro de la ciudad de Neiva, Huila. Teléfonos celulares: 3204625197 y/o 3176829022. Correo electrónico: camilo.peralta07@gmail.com

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR

C.C. No. 1.075.252.395 de Neiva - Huila

T.P No. 281.436 del C. S. de la J.